

CONSTITUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

CONSTITUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

El Ayuntamiento existirá en todos los Municipios, salvo en los que por tradición o por tener menos de 100 habitantes, funcionen en régimen de Concejo Abierto y estará integrado por el Alcalde y los Concejales, éstos en número proporcionado a la población residente en el término, según la siguiente escala:

Hasta 250 residentes	5	Concejales
De 251 a 1000	7	"
De 1001 a 2000	9	"
De 2001 a 5000	11	"
De 5001 a 10000	13	"
De 10001 a 20000	17	"
De 20001 a 50000	21	"
De 50001 a 100000	25	"

Cuando excedan de la última cifra de residentes, uno más por cada 100.000 o fracción, y otro más si la cifra resultante fuera par.

Las Corporaciones municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones.

A tal fin se constituye una mesa de edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que sea de la Corporación.

La mesa, una vez comprobadas las credenciales de los concejales electos, declarará constituida la Corporación si concurren la mayoría absoluta de los mismos. En caso contrario se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación cualquiera que fuere el número de concejales presentes.